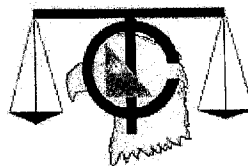




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12,12~~ horas del día ~~12~~ 15 de octubre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S, **Letra A N° 3929 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Factura N° 0025-00044550"; **Letra H N° 3952 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc 0025-00044204 // 0025-00044209 // 0025-00044205 // 0004-00012034 // NC:0001-00020042//'" total a pagar \$ 45.930,26; **Letra H N° 5032 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014734// 0026-00014658// 0026-00014675 // 0026-00014696 // 0026-00014940 // 0026-00014956 // 0026-00014970// 0026-00014933" total a pagar \$ 117.033,61; **Letra H N° 4974 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014378// 0026-00014498// 0026-00014380// 0026-00014562// 0026-00014612// 0026-00014572// 0026-00014508// 0026-00014598// 0026-00014535//0026-00014614//'" total a pagar \$ 78.891,13; **Letra H N° 4921 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO Fc: 0026-00014362// 0026-00014597// 0026-00014596// 0026-00014593// 0026-00014594// 0026-00014591// 0026-00014574// 0026-00014585//'" total a pagar \$ 71.721,98; **Letra H N° 4813 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO S/ Fc: 0004-00012094// 0025-00044785// 0025-00044792//0025-00044784//'" total a pagar \$ 214.300,98; **Letra H N° 4755 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO Fc: 0015-00005461// Fc: 0025-00044971// 0016-00005808//'" total a pagar \$ 33.123,34; **Letra H N° 4306 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc 0025-00044909// 0025-00044715// 0015-00005747// 0004-00012077// NC: 0001-00020047// Fc: 0016-00005821//'" total a pagar \$ 38.266,660".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

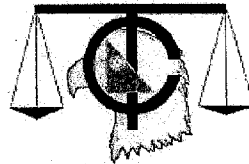
Vienen a examen de este Vocal Abogado, los expedientes del Registro del IPAUSS (Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social) **Letra A N° 3929 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Factura N° 0025-00044550"; **Letra H N° 3952 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc 0025-00044204 // 0025-00044209 // 0025-00044205 // 0004-00012034 // NC:0001-00020042//'" total a pagar \$ 45.930,26; **Letra H N° 5032 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014734// 0026-00014658// 0026-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2316



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

00014675 // 0026-00014696 // 0026-00014940 // 0026-00014956 // 0026-00014970//
0026-00014933" total a pagar \$ 117.033,61; **Letra H N° 4974 del año 2010**,
caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014378// 0026-00014498// 0026-
00014380// 0026-00014562// 0026-00014612// 0026-00014572// 0026-00014508//
0026-00014598// 0026-00014535// 0026-00014614//'" total a pagar \$ 78.891,13;
Letra H N° 4921 del año 2010, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO Fc: 0026-
00014362// 0026-00014597// 0026-00014596// 0026-00014593// 0026-00014594//
0026-00014591// 0026-00014574// 0026-00014585//'" total a pagar \$ 71.721,98;
Letra H N° 4813 del año 2010, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO S/ Fc: 0004-
00012094// 0025-00044785// 0025-00044792//0025-00044784//'" total a pagar
\$ 214.300,98; **Letra H N° 4755 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO
Fc: 0015-00005461// Fc: 0025-00044971// 0016-00005808//'" total a pagar
\$ 33.123,34; **Letra H N° 4306 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/
Fc 0025-00044909// 0025-00044715// 0015-00005747// 0004-00012077// NC: 0001-
00020047// Fc: 0016-00005821//'" total a pagar \$ 38.266,660", a los fines de fundar
mi voto.-----

En primer término, cabe aclarar que las citadas actuaciones llegan para mi
intervención en el marco del control posterior, previsto en el artículo 2º, inciso b) de la
Ley Provincial N° 50, respecto de distintos pagos efectuados por el IPAUSS al
Hospital Británico, en concepto de prestaciones médico asistenciales brindadas a los
afiliados del Instituto durante el ejercicio 2010.-----

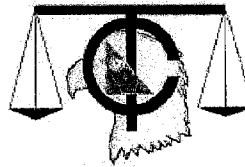
Dichos pagos fueron analizados por el Auditor Fiscal C.P. David Ricardo BEHRENS
mediante el Informe Contable N° 427/11 Letra: TCP-IPAUSS de fecha 26 de
septiembre de 2011, en el que señaló que todas las erogaciones habían sido objeto de
las mismas observaciones en oportunidad de ser analizadas en el marco del control
preventivo.-----

Menciona el Auditor interviniente que: "Con fecha 15 de julio del año 1993 se
registró el convenio N° 291 correspondiente al Hospital Británico, suscripto el 22 de
septiembre de 1992. El contrato mencionado no expone en sus cláusulas la fecha de
vigencia del mismo. Atento dicha situación **se han emitido resoluciones varias
modificando los valores de las prestaciones** y modificando, asimismo, ciertas
particularidades del contrato firmado sin mediar intervención previa del presente
Tribunal, pero si bajo aprobación del Instituto" (lo resaltado no es del original).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Asimismo, señaló que en los casos bajo estudio se incorporaron las Resoluciones N° 908/09 de fecha 04/11/09 por la que se acordó un aumento del 12% a partir de agosto de 2009 y del 7% a partir de noviembre del año 2009 y la N° 529/10 de fecha 28/07/10 por la que se ratificó la Resolución de la Comisión de Servicios Sociales N° 338/10, disponiéndose el aumento del 18%, comenzando por un 15% a partir de julio del 2010 y el 3% restante a partir de septiembre de 2010.-----

Al respecto, el Auditor trae a colación el Informe Legal N° 201/09 Letra TCP-CA de fecha 16 de junio de 2009 en el que se expuso: *"el convenio se encuentra vigente si las partes no han manifestado – notificado su decisión de rescisión"*, por lo que se considera válido el marco contractual establecido entre el Instituto y el prestador.-----

No obstante ello advierte el Contador que, tal como se expone en la observación N° 1 de todas las Actas de Control Previo, existen modificaciones al contrato que no cumplen con lo expuesto por el Informe Legal N° 371/2009 Letra C.A. del 9 de noviembre de 2009, ya que el mismo reza que *"al tratarse de modificaciones arancelarias las mismas deben estar debidamente justificadas, siendo materia de análisis por parte del Directorio del IPAUSS, y debiendo ser plasmados en la modificación contractual que corresponda"* (lo resaltado es propio).-----

Las observaciones comunes a todos los expedientes, fueron las siguientes: *"1. Se verifica incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001 y modif., en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución expresa "Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente en original y con todos los antecedentes que lo determinen..."*.---

En este sentido aclara el Auditor interviniente que: *"la observación responde a las sucesivas Resoluciones emitidas por el Instituto a efectos de modificar valores de las prestaciones con el transcurso del tiempo, sin un procedimiento establecido de contratación de acuerdo lo indica la norma legal. Tales resoluciones no son siempre adjuntadas al expediente, sino que simplemente son mencionadas por los Informes de Auditoría Médica, al no contar con un Contrato que fije los valores facturados"*.-----

Sobre el particular, aclara que en todos los casos de emisión de estas Resoluciones modificando precios, no consta intervención previa de este Tribunal de Cuentas.-----

La observación N° 2 se emitió en los siguientes términos: *"Se verifica del Artículo 32, de la Ley Provincial N° 495, en virtud de que con fecha" .../12/2010, se realiza la Imputación Presupuestaria Preventiva, obrante a fojas "...", por prestaciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2316



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

médicas realizadas en el mes de .../2010".- entre Abril y Octubre-. (fojas, fechas y períodos en puntos suspensivos relativo a cada expediente)".-----

En lo atinente a esta observación, indica que se observó una demora administrativa en la registración de las Imputaciones Preventivas y correspondientes compromisos, no cumpliendo con los pasos previstos por la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, teniendo en cuenta que los gastos deben registrarse al "momento del devengado". En los casos de análisis, las imputaciones preventivas se producen entre el 20 y 21 de diciembre, cuando el gasto se produjo entre los meses de abril a octubre de 2010.-----

Por último, en el marco de la observación Nº 3 señala que: "No consta en las presentes actuaciones ni en esta Delegación la existencia de un convenio actualizado que vincule jurídicamente a este Organismo con la Institución médica".-----

Al respecto manifiesta que esta observación se realizó después de mucho tiempo de incorporar como nota la recomendación de actualizar el convenio vigente Nº 291 del año 1993, entre el IPAUSS y el Hospital Británico de Buenos Aires. Recomendación que -señala- no dio resultado positivo a la fecha.-----

Posteriormente, en fecha 23 de mayo del 2012, las actuaciones fueron elevadas al entonces Vocal de Auditoría, quien las remitió a la Secretaría Legal. Así las cosas, se agrega el Informe Legal Nº 134/2012 Letra TCP-CA, por el que la Dra. Sandra FAVALLI, señaló:-----

"Respecto de la Observación número 1, se comparte lo analizado por el Auditor Fiscal actuante, en cuanto al incumplimiento de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, atento que ha existido emisión de Resoluciones por parte del IPAUSS, modificando los valores de las prestaciones con el transcurso del tiempo, sin un procedimiento previo de contratación, lo que conlleva la falta de acuerdo suscripto entre las partes respecto de esas modificaciones, esto es, si bien existe contrato entre las partes a los fines de efectuar las prestaciones, en dicho contrato no se ha convenido la modificación de valores, tal como se ha analizado en el Informe Legal Nº 371/2009 letra: TCP. C.A.-----

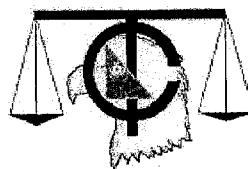
Así lo ha sostenido la doctrina al decir lo siguiente: "... la voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requieren de la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para "unir" todos estos presupuestos es

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al fusionarse constituyan la voluntad de la Administración Pública. Por lo tanto – a diferencia del acto administrativo- consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aun a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de silencio de la Administración" (FERRANDO, Ismael, "Contratos Administrativos", LEXIS NEXIS, pág. 420). -----

De lo cual surge que **las contrataciones administrativas deben respetar los requisitos esenciales para su materialización**, entre los que se encuentra, claro está, la forma, **siendo su manifestación por escrito** conforme lo regla el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincial, Ley 141, a los que se deben someter tanto los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por Ley. -----

Respecto de la Observación número 2 se comparte con el Auditor Fiscal, el incumplimiento del Artículo 32, de la Ley Provincial N° 495, observando la demora administrativa en la registración de las Imputaciones Preventivas y correspondientes compromisos, no cumpliendo con los pasos previstos por la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, teniendo en cuenta que los gastos deben registrarse al "momento del devengado". En los casos de análisis, las imputaciones preventivas se producen entre el 20 y 21 de diciembre, cuando el gasto se produce entre los meses de abril a octubre de 2010.-----

Al respecto el Decreto Provincial 1122 reglamentario de la Ley Provincial 495 artículo 31 punto 2.2 expresa: "el gasto devengado implica: 2.2.1 Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera. 3) El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el libramiento, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo o otros valores .-----

Respecto de la Observación N° 3, comparto con el Auditor que el IPAUSS debería actualizar el convenio suscripto con el Hospital Británico, a fin de plasmar las nuevas necesidades, valores y prestaciones en existencia, correspondiendo en esta instancia ser valorado por Plenario de Miembros atento que ya se ha hecho una advertencia.-----

III.- Conclusión:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2316



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Atento a lo hasta aquí expuesto, debo concluir que comparto las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, no obstante lo cual, por tratarse de incumplimientos formales que ameritarían la aplicación de sanción de multa, corresponde decir que la totalidad de los expedientes detallados precedentemente han ingresado a este Tribunal de Cuentas de la Provincia en fecha Diciembre 2010 y enero de 2011, por lo que se encuentra ya agotado el plazo de prescripción reglado por el artículo 75 de la Ley Provincial 50.-----

Se elevan las actuaciones, de compartir criterio se remitan las mismas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de su correspondiente intervención". -----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que si bien se comparte el análisis realizado por la letrada interviniente, en cuanto a que ha operado el plazo de prescripción en relación con la aplicación de sanciones, entiendo pertinente ahondar en el análisis de los actuados que se tienen a la vista, toda vez que cabe efectuar una serie de consideraciones en torno a las modificaciones contractuales efectuadas en el monto de las prestaciones a cargo del IPAUSS.-----

En este sentido debo señalar que en el convenio suscripto entre las partes en fecha 22 de septiembre de 1992, se estipuló en la cláusula sexta que: "Todos los servicios, los honorarios de los médicos y cualquier suministro con excepción de los expresamente excluidos serán facturados por EL HOSPITAL con cargo a LA ENTIDAD. En el supuesto caso que se establecieran servicios o suministros con cargo al afiliado, si ésta no los abonara al primer requerimiento del HOSPITAL, facilitará las gestiones para obtener su cancelación". En el Anexo II del mismo se fijan los aranceles fijados al mes de septiembre de 1992. -----

Ahora bien, no surge expreso del convenio la posibilidad de actualización de precios, al respecto debe indicarse que el Decreto Provincial N° 674/11 (reglamentario de la Ley Territorial N° 6 en materia de contrataciones estatales) en su artículo 34, punto 44 establece: "...**Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste.**-----

La omisión de este requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor" (lo resaltado es propio).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2316



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Respecto de la posibilidad de ajustar el precio en los contratos administrativos, la Doctrina ha indicado: *"...el precio podrá válidamente ser recompuesto por intereses o métodos de actualización- en la medida en que éstos últimos sean aceptados por el ordenamiento jurídico -a los efectos de evitar la ruptura de la ecuación económico financiera del contrato y cubrir las diferencias financieras que se producen entre los distintos momentos de la oferta"* (lo resaltado es propio, FERRANDO Ismael (h), "Contratos Administrativos" LEXIS NEXIS – ABELEDO-PERROT, pág. 305).-----
"La ley 23.928 de Convertibilidad ha prohibido en la Argentina los métodos de actualización, lo que no importa vedar la aplicación de intereses para reconocer períodos en que la Administración haya incurrido en mora. La derogación parcial por la Ley de Emergencia 25.561 de algunos de los arts. de la Ley de Convertibilidad no afectó este principio, ya que, conforme aquélla, "mantuvo derogadas" a todas las disposiciones legales o reglamentarias que establecieran indexación o actualización monetaria. No obstante, ya el dec. 905/2002 autorizó la indexación para los nuevos créditos del sector financiero y la doctrina se empieza a encolumnar, mayoritariamente, por el reconocimiento de mayores costos por la inflación desatada en el país a partir de enero de 2002, basado en el "hecho del príncipe" de la devaluación y pesificación" (op. cit. pág. 305).-----

En esta misma tesitura, resulta dable señalar que el contrato que vincula al IPAUSS con el Hospital Británico cuenta con veinte años de vigencia, por lo que resulta razonable que a lo largo de todo ese período haya resultado necesario ajustar los valores por las prestaciones a brindar por el Hospital Británico en favor de los afiliados del IPAUSS.-----

Al respecto, cabe agregar que en este tipo de prestaciones, en las que se encuentre en juego la cobertura de un derecho de raigambre constitucional, como lo es el derecho a la salud expresamente amparado en el artículo 53 de la Constitución Provincial, la Administración debe bregar por el mantenimiento del vínculo contractual, a los efectos de garantizar de este modo lo más acabadamente posible aquél, evitando perjudicar los derechos de los afiliados por un corte intempestivo en la prestación de las atenciones médicas.-----

En cuanto a la posibilidad de modificar el contrato, en este caso, en lo atinente a los valores de las prestaciones a cargo del Hospital Británico, la doctrina ha indicado: *"...nada impide, en principio, que la Administración y el contratista puedan acordar la modificación de un contrato administrativo, en la medida en que con ello se*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

preserve el cumplimiento de la finalidad de interés público tenida en vista al celebrar el acuerdo originario de voluntades" (CASSAGNE, Juan Carlos, "El Contrato Administrativo", Editorial LEXIS-NEXIS, ABELEDO PERROT, pág. 119).-----

Ahora bien, conforme la pauta normativa precitada y el criterio sentado por la Doctrina, puede entenderse válida la modificación de los valores de las prestaciones a brindar por el Hospital Británico, cuyos pagos se encuentran a cargo del IPAUSS. Sin perjuicio de ello, conforme se indicó más arriba, para que estas actualizaciones de precios resulten válidas, la norma exige que se encuentre expresamente previsto en el contrato el método de actualización.-----

En función del análisis realizado, impulso mi voto en el sentido de que se emita un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1) Recomendar al Presidente y a los Directores del IPAUSS que readequen el convenio suscripto con el Hospital Británico, incluyendo en sus cláusulas el mecanismo de actualización a implementar respecto de los valores de las prestaciones a brindar por el mentado nosocomio. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.
- 2) Hacer saber al Presidente y a los Directores del IPAUSS que deberán cumplimentar el procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 en el marco del control preventivo en cabeza de este Organismo, en relación a la emisión de actos administrativos que impliquen la afectación de fondos públicos, tales como las Resoluciones N° 908/09 y N° 338/10, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes.-----
- 3) Hacer saber al Presidente y a los Directores del IPAUSS que deberán cumplimentar la Ley Provincial N° 495, artículo 32 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 en cuanto a las etapas de registración presupuestaria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes.-----
- 4) Notificar al Presidente y a los Directores del IPAUSS con copia certificada del acto administrativo a dictarse y con remisión de las actuaciones citadas en el visto.-----

Es mi voto.-----

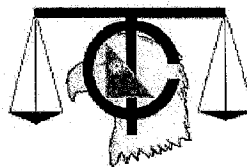
Posteriormente tomo intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S., **Letra A N° 3929 del año 2010**, caratulado: "*HOSPITAL BRITÁNICO s/ Factura N° 0025-00044550*"; **Letra H N° 3952 del año 2010**, caratulado:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc 0025-00044204 // 0025-00044209 // 0025-00044205 // 0004-00012034 // NC:0001-00020042//"

total a pagar \$ 45.930,26; **Letra H Nº 5032 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014734// 0026-00014658// 0026-00014675 // 0026-00014696 // 0026-00014940 // 0026-00014956 // 0026-00014970// 0026-00014933" total a pagar \$ 117.033,61; **Letra H Nº 4974 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc: 0026-00014378// 0026-00014498// 0026-00014380// 0026-00014562// 0026-00014612// 0026-00014572// 0026-00014508// 0026-00014598// 0026-00014535// 0026-00014614//"

total a pagar \$ 78.891,13; **Letra H Nº 4921 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO Fc: 0026-00014362// 0026-00014597// 0026-00014596// 0026-00014593// 0026-00014594// 0026-00014591// 0026-00014574// 0026-00014585//"

total a pagar \$ 71.721,98; **Letra H Nº 4813 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO S/ Fc: 0004-00012094// 0025-00044785// 0025-00044792//0025-00044784//"

total a pagar \$ 214.300,98; **Letra H Nº 4755 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO Fc: 0015-00005461// Fc: 0025-00044971// 0016-00005808//"

total a pagar 33.123,34; **Letra H Nº 4306 del año 2010**, caratulado: "HOSPITAL BRITÁNICO s/ Fc 0025-00044909// 0025-00044715// 0015-00005747// 0004-00012077// NC: 0001-00020047// Fc: 0016-00005821//"

total a pagar \$ 38.266,660", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

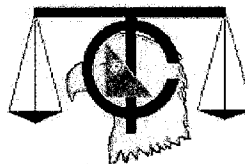
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente y a los Directores del IPAUSS que readecúen el convenio suscripto con el Hospital Británico, incluyendo en sus cláusulas el mecanismo de actualización a implementar respecto de los valores de las prestaciones a brindar por el mentado nosocomio, ello conforme lo expuesto en los considerandos.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO N° 2.- Hacer saber al Presidente y a los Directores del IPAUSS que deberán cumplimentar el procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 en el marco del control preventivo en cabeza de este Organismo, en relación a la emisión de actos administrativos que impliquen la afectación de fondos públicos, tales como las Resoluciones N° 908/09 y N° 338/10, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes.-----

ARTÍCULO N° 3°.- Hacer saber al Presidente y a los Directores del IPAUSS que deberán cumplimentar la Ley Provincial N° 495, artículo 32 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02 en cuanto a las etapas de registración presupuestaria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes.-----

ARTÍCULO N° 4.- Notificar con copia certificada del presente al Presidente y a los Directores del I.P.A.U.S.S con copia certificada del acto administrativo y con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogado interviniente.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2316

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"